

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de diciembre de 1959 por la que se fija el porcentaje de funcionarios del Cuerpo de Administración Civil y de la Escala de Auxiliares Administrativos a extinguir de este Ministerio que pueden servir en concepto de «agregados» en otro Departamento.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 10 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 17), y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, se fijó en seis el número de funcionarios en activo del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento que podrían servir, excepcional y eventualmente, en concepto de «agregados» en otro Departamento, conforme al apartado b) del artículo 4.º de la citada Ley.

Creada por Ley de 23 del actual una Escala de Auxiliares Administrativos, a extinguir y a convertir en Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, es preciso fijar también para esa Escala el número de agregaciones que puedan autorizarse; pero, teniendo en cuenta que el número de funcionarios que la integrarán ha de ir variando constantemente, por su condición de «a extinguir», variación que influirá en el de los que forman el Cuerpo de Administración Civil, ya que las plazas que se amorticen en aquella Escala se han de convertir en otras de Auxiliares del citado Cuerpo en las condiciones que determina la mencionada Ley de 23 de los corrientes, resulta conveniente fijar el número de agregaciones posibles, tanto en el Cuerpo como en la Escala referidos, no en una cifra invariable, sino en un porcentaje en relación con la totalidad de funcionarios en activo que en cada momento los integren.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el número de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Administración Civil del Departamento o a la Escala de Auxiliares Administrativos a extinguir del mismo que pueden servir en concepto de «agregados» en otro Departamento, conforme al apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 15 de julio de 1954, quede fijado en el uno por ciento del total de funcionarios en activo que en cada momento integren, respectivamente, los mencionados Cuerpo y Escala.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1959.—P. D. A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre trámites para el pago de las cuotas debidas por Seguro de Accidentes del Trabajo, en razón del personal afiliado por los Centros y Dependencias del Departamento.

En ejecución de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto para su aplicación número 386/1957, de 17 de marzo, por los Centros y Dependencias de este Departamento se ha procedido a la contratación del Seguro de Accidentes del Trabajo de todo el personal a su servicio comprendido en lo mencionados preceptos.

Concediendo el Decreto últimamente citado, en su disposición transitoria cuarta, un plazo para el ingreso de las correspondientes cuotas, y con objeto de que puedan realizarse los

trámites administrativos previos al libramiento de las cantidades devengadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Por los Centros y Dependencias del Departamento que hayan efectuado la contratación de pólizas de Accidentes del Trabajo a favor del personal no funcionario al servicio de los mismos, y con base en las correspondientes nóminas o cualesquiera otros justificantes en los que conste el pago de haberes al indicado personal, se formularán las declaraciones de salarios abonados durante el período que indica el número nueve de las condiciones generales insertas en dichas pólizas, utilizando al efecto los impresos que obtendrán de la Delegación correspondiente del Instituto Nacional de Previsión en cuyas oficinas se entregarán estas declaraciones cumplimentadas dentro del plazo consignado en la póliza de seguro.

2.º Las liquidaciones de cuotas que ha de realizar el Instituto Nacional de Previsión se solicitarán de la Delegación correspondiente sean extendidas en cuadruplicado ejemplar, a un solo efecto. Uno de estos ejemplares se remitirá inmediatamente a este Departamento, para el trámite del oportuno expediente y expedición de la orden de pago de la cantidad debida en concepto de prima, con cargo al crédito que se habilite por el Ministerio de Hacienda.

3.º Los restantes ejemplares de la liquidación se unirán como justificantes a la cuenta que, por triplicado, deberá acompañar a los pedidos de fondos para el abono de las expresadas cuotas, que los Centros mencionados habrán de dirigir al Departamento, con indicación del nombre de su habilitado, tan pronto reciban traslado de la orden de pago correspondiente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sres. Directores de los Centros y Dependencias del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se fija el calendario de fiestas para el año 1960 aplicable al personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo de la Base octava de la Ley de 19 de diciembre de 1952, y para la debida aplicación, a efectos laborales, de los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1958, sobre calendario de fiestas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, ha acordado que durante el año 1960 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la Sección primera del capítulo XIV de las citadas Ordenanzas laborales, los días que a continuación se indican:

- 1 de enero: Circunsión de Nuestro Señor.
- 6 de enero: Epifanía.
- 15 de abril: Viernes Santo.
- 26 de mayo: Ascensión del Señor.
- 16 de junio: Corpus Christi.
- 16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.
- 18 de julio: Fiesta del Trabajo Nacional.
- 15 de agosto: Asunción de Nuestra Señora.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1959.—El Director general, Luis Filgueira.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.